



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 13 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.135

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

EMERGENCIA NACIONAL. Ley 27507. Cadena de producción de cítricos.....	3
PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. Ley 27505. Institúyese ceremonia escolar.....	4

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 417/2019. DECTO-2019-417-APN-PTE - XVIII Feria Fundal de las Colectividades - Paseando por el Mundo.....	5
---	---

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 501/2019. RESOL-2019-501-APN-MSG.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 504/2019. RESOL-2019-504-APN-MSG - Recompensas: Ofrézcase recompensa.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 509/2019. RESOL-2019-509-APN-MSG - Recompensas: Ofrézcase recompensa.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 79/2019. RESOL-2019-79-APN-SECGT#MTR.....	10
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 230/2019. RESFC-2019-230-APN-AABE#JGM.....	16
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 31/2019. RESOL-2019-31-APN-TTN#MI.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 153/2019. RESOL-2019-153-E-AFIP-SDGOAI.....	19
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 154/2019. RESOL-2019-154-E-AFIP-SDGOAI.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 496/2019. RESOL-2019-496-APN-MHA.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 500/2019. RESOL-2019-500-APN-MHA.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 67/2019. RESOL-2019-67-APN-SCE#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 268/2019. RESOL-2019-268-APN-SECPYME#MPYT.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 269/2019. RESOL-2019-269-APN-SECPYME#MPYT.....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 270/2019. RESOL-2019-270-APN-SECPYME#MPYT.....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1525/2019. RESOL-2019-1525-APN-MECCYT.....	35
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 396/2019. RESOL-2019-396-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1067/2019. RESOL-2019-1067-APN-SGC#MECCYT.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 106/2019 . RESOL-2019-106-APN-ANMAC#MJ.....	38
NOTA ACLARATORIA. AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 113/2019	39

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4504/2019 . RESOG-2019-4504-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.....	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4505/2019 . RESOG-2019-4505-E-AFIP-AFIP - Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General N° 2.889, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	41

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 38/2019 . RESFC-2019-38-APN-SCE#MPYT.....	43
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 39/2019 . RESFC-2019-39-APN-SCE#MPYT.....	45

Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 69/2019 . DI-2019-69-APN-SSCRYF#MSYDS.....	51
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 194/2019 . DI-2019-194-APN-DNRNPACP#MJ.....	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 200/2019 . DI-2019-200-APN-DNRNPACP#MJ.....	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 245/2019 . DI-2019-245-APN-ANSV#MTR.....	55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 900/2019 . DI-2019-900-APN-GCP#SSS.....	57

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	67
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



EMERGENCIA NACIONAL

Ley 27507

Cadena de producción de cítricos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta.

Art. 2°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 3°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de marzo de 2018.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 29 de febrero de 2020, inclusive, salvo que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la prórroga de la presente ley en los términos de su artículo 6°, en cuyo caso los convenios abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 28 de febrero de 2021.

Art. 4°- Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1° de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia. Los aportes patronales quedarán exentos por el periodo de dos años.

Art. 5°- Los sujetos alcanzados por la presente ley, tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descriptos en los artículos anteriores:

a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescriptos;

b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual;

c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la Emergencia Económica (365 días, prorrogable por 365 días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

Art. 6°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27507

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.507 (IF-2019-49000469-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 22 de mayo de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 10 de junio de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 13/06/2019 N° 42443/19 v. 13/06/2019

PROMESA DE LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Ley 27505

Institúyese ceremonia escolar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Institúyese la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional el primer día hábil siguiente al 1° de mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional.

Art. 2°- La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional la efectuarán los alumnos de tercer año de la escuela secundaria de todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada, en un acto académico con la presencia de la Bandera Nacional.

Art. 3°- La máxima autoridad del establecimiento educativo tomará la Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional a los alumnos, quienes responderán afirmativamente a la siguiente fórmula: “¿Prometen respetar y hacer respetar los derechos, deberes y garantías que la Constitución Nacional establece, hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir y hacer cumplir sus preceptos y disposiciones, y respetar la autoridad de las Instituciones que de ella emanan?”.

Art. 4°- La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional será complementada por una instancia previa de aprendizaje, reflexión y evaluación en materia constitucional.

Art. 5°- Invítase a las provincias, municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Consejo Federal de Educación a incorporar esta ceremonia en el calendario escolar anual.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

REGISTRADA BAJO EL N° 27505

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.505 (IF-2019-49000125-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 22 de mayo de 2019, ha quedado promulgada de hecho el día 10 de junio de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 13/06/2019 N° 42444/19 v. 13/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 417/2019

DECTO-2019-417-APN-PTE - XVIII FERIA FUNDAL de las Colectividades - Paseando por el Mundo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12922597-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y de niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVIII FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES" Paseando por el Mundo, a realizarse en las instalaciones del Club Atlético Lanús, Predio Alsina, sito en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 3504/3606, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 10 de junio al 30 de agosto de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida social y cultural de la población infantil.

Que la "XVIII FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES" Paseando por el Mundo es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACIÓN FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos mencionados por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (US\$ 15.000) por país participante.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y de niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVIII FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES" Paseando por el Mundo, a realizarse en las instalaciones

del Club Atlético Lanús, Predio Alsina, sito en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 3504/3606, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 10 de junio al 30 de agosto de 2019, para su exhibición, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 13/06/2019 N° 42442/19 v. 13/06/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 501/2019

RESOL-2019-501-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-41532335-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 13 de marzo de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2019-53276324-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 592 de fecha 23 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 13 de marzo de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2019-53276592-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución

del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 592 de fecha 23 de junio de 2017, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41814/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 504/2019

RESOL-2019-504-APN-MSG - Recompensas: Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38926838- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE LA RIOJA, provincia homónima, a cargo de la Dra. María Virginia MIGUEL CARMONA, tramitan los autos caratulados "N.N. SOBRE INFRACCIÓN LEY 26.364", Expte. FCB N° 71007098/2010.

Que la mencionada Fiscalía, mediante oficio N° 109 /2019, de fecha 15 de abril de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Ramona Nicolasa MERCADO, titular del D.N.I. N° 35.503.856, argentina, nacida el 19 de mayo de 1991, alias "Peli", con último domicilio conocido en calle Proyectada S/N del barrio Sembrador de la ciudad capital de la Provincia de LA RIOJA, quien desapareciera el día 26 de abril de 2005 entre las 19:00 y 20:00 horas, luego de salir de la casa de una vecina -donde se encontraba su madre-, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Ramona Nicolasa MERCADO, titular del D.N.I. N° 35.503.856, argentina, nacida el 19 de mayo de 1991, alias "Peli", con último domicilio conocido en calle Proyectada S/N del barrio Sembrador de la ciudad capital de la Provincia de LA RIOJA, quien desapareciera el día 26 de abril de 2005 entre las 19:00 y 20:00 horas, luego de salir de la casa de una vecina -donde se encontraba su madre-, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 13/06/2019 N° 41822/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 509/2019

RESOL-2019-509-APN-MSG - Recompensas: Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38283643-APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía de Instrucción II° Nominación del Centro Judicial Monteros, Pcia de TUCUMÁN, a cargo del Dr. Jorge Ariel CARRASCO, tramita el Expte. N° 3397/15 caratulado "CHAVANNE MARÍA DEL PILAR S/ SU DENUNCIA", con intervención del Juzgado de Instrucción y Menores del centro Judicial Monteros, Pcia. de TUCUMÁN, a cargo del Dr. Mario Reinaldo VELÁZQUEZ.

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Benjamín Adrián CHAVANNE, D.N.I. N° 10.556.975, nacido el 01 de marzo de 1953, quien fuera visto por última vez en la localidad de Amaiche del Valle, en una zona conocida como "El Lampazo" (límite entre las Provincias de TUCUMÁN y CATAMARCA), entre los meses de marzo y abril de 2014.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Benjamín Adrián CHAVANNE, D.N.I. N° 10.556.975, nacido el 01 de marzo de 1953, quien fuera visto por última vez en la localidad de Amaiche del Valle, en una zona conocida como "El Lampazo" (límite entre las Provincias de TUCUMÁN y CATAMARCA), entre los meses de marzo y abril de 2014.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 13/06/2019 N° 41827/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 79/2019

RESOL-2019-79-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18247691-APN-SSTA#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por su similar N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018, la Resolución N° 61 de fecha 17 de abril de 2019 y la Resolución N° 65 de fecha 8 de mayo de 2019; todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que, asimismo, el Decreto N° 958/92 define a los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que en otro orden, cabe mencionar que con fecha 23 de octubre de 2018, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA solicitó la asignación por parte de la Autoridad Nacional de

los corredores interjurisdiccionales que estuvieran autorizados a la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA, prestadora que en forma reciente ha sido declarada en quiebra indirecta mediante la resolución judicial de fecha 4 de octubre de 2018, dictada en el marco de la causa caratulada "TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. - GRAN CONCURSO PREVENTIVO (Expte. N° 5817847)", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción N° 52 A, Secretaría N° 8 de la Provincia de CÓRDOBA.

Que en la presentación aludida en el considerando precedente, la mentada Secretaría manifiesta que la situación planteada ha ocasionado el cese de los servicios otorgados por la Autoridad Nacional de Transporte, con el consecuente perjuicio para los usuarios de los corredores afectados, como así también para quienes se desempeñaban como dependientes de la fallida, señalando asimismo que los servicios en cuestión, en muchos casos constituyen la única opción de transporte para vincular localidades ubicadas en las provincias vecinas.

Que por su parte, cabe mencionar que en fecha 9 de agosto de 2018, la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA ha realizado una presentación manifestando la grave dificultad de continuar prestando los Servicios Públicos y Tráficos Libres que le fueran oportunamente concedidos, como así también su intención de rescindir de la concesión del servicio público.

Que la ASOCIACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —AOITA—, realizó presentaciones en fechas 16 de agosto de 2018 y 28 de noviembre de 2018 denunciando la existencia de un conflicto colectivo con la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA y solicitando intervención a esta Autoridad Nacional a los fines de encauzar el conflicto, habida cuenta que, según expone la entidad gremial, el servicio se encuentra sin funcionar desde el 10 de agosto del 2018.

Que a los efectos de dimensionar los servicios a cubrir, y considerando la propuesta que efectuó TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por su similar N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las áreas técnicas competentes propusieron la baja de algunas líneas, como también la reducción de frecuencias en otras, con la finalidad de obtener mayor eficiencia en la operación, mediante la utilización más racional del material rodante que permita reducir los costos operativos, sin disminuir la calidad de los servicios ofrecidos a los pasajeros, y lograr con ello, una mayor eficiencia en la gestión empresarial.

Que en función de ello y, con el objetivo permitir el acceso a pequeños y medianos operadores, se realizó un agrupamiento de las líneas en CUATRO (4) grupos de servicios, en función de su cabecera de origen, contemplando también su destino, a saber: 1) CÓRDOBA AL SUDOESTE, 2) CÓRDOBA AL SUR, 3) BAHÍA BLANCA, y 4) CÓRDOBA A CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que atendiendo a las razones expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 10 de enero de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios en trato, diferenciados en CUATRO (4) Grupos de Servicios.

Que con fecha 16 de enero de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA, EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRABAJO Y TRANSPORTE MENDOZA LIMITADA (C.O.I.T.R.A.M. LTDA.), EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MAT-JOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LUMASA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a este respecto, cabe mencionar que se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, respecto de las propuestas mencionadas en el considerando precedente, realizando la evaluación correspondiente, cuyos resultados obran en el Informe N° IF-2019-07101849-APN- DNTAP#MTR.

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 61 de fecha 17 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se otorgó a la firma MAR CHIQUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la autorización precaria para cubrir el Grupo de Servicios N° 2 y, asimismo, declaró vacantes los Grupos de Servicios Nros. 1 y 3.

Que posteriormente fue dictada la Resolución N° 65 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por la que se otorgó a la firma EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA una autorización precaria y provisoria para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional incluidos en el Grupo de Servicios N° 4.

Que en función de ello, se procedió a analizar la totalidad de los servicios de los grupos que se declararon vacantes, a los fines de realizar una propuesta de readecuación y, en ese sentido, se consideró razonable realizar

una distribución de los mismos en base a un criterio por zona geográfica, en función del destino de las localidades cuyas trazas se inician en la Ciudad de CÓRDOBA de la Provincia de CÓRDOBA.

Que cabe destacar que, en lo que refiere al Grupo de Servicios N° 3 del edicto de fecha 10 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el mismo había quedado vacante en la primera convocatoria, se ha redefinido dicho grupo de servicios a los fines de otorgar una mayor potencialidad de concurrencia de interesados.

Que en función de ello, se realizó un agrupamiento de las líneas en TRES (3) grupos de servicios, a saber: 1) CÓRDOBA AL SUDOESTE, 2) CÓRDOBA A LA PAMPA, 3) ZONA PAMPEANA; organizándolos de esa manera a los fines de generar interés por parte de las empresas de transporte, fundamentalmente desde el punto de vista de operación de los mismos y teniendo en cuenta las fuentes de trabajo del personal que estaba afectado a dichas trazas.

Que atento a los antecedentes expuestos, a los requerimientos presentados por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de CÓRDOBA y con el objetivo de no desatender servicios esenciales, se consideró necesario evaluar la necesidad de instrumentar los medios necesarios para garantizar la prestación de los mismos, en tanto le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentra comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio.

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 4 de abril de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios en trato, diferenciados en TRES (3) Grupos de Servicios.

Que con fecha 10 de abril de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que para el Grupo de Servicios N° 1 presentaron propuestas las firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Anexos I y III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a las propuestas para cubrir los servicios establecidos en el Grupo de Servicios N° 1.

Que las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, no han cumplido con los recaudos exigidos para la constitución del seguro de caución, según lo prescripto por el apartado 9 del punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en los términos establecidos en el edicto publicado en fecha 4 de abril de 2019, ya que las empresas mencionadas constituyeron las pólizas de seguro por un monto de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000), el cual corresponde al valor por unidad; cuando debieron haber constituido dichas pólizas por un valor de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES (\$ 7.776.000), suma que resulta del producto de multiplicar OCHO (8) vehículos por el monto por cada unidad.

Que en relación a ello, cabe recordar que el apartado 9 del punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establece que el operador interesado deberá acompañar la acreditación de la constitución de un seguro de caución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme se establezca en el respectivo edicto y/o comunicación.

Que en ese sentido, asimismo, corresponde mencionar que en el edicto de marras se estableció que: “Los operadores interesados deberán constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE para cada grupo de servicios, considerando un valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare”; asimismo, en dicho edicto se determinó que el parque móvil que debería ofrecerse para la prestación de los servicios es de OCHO (8) unidades para el Grupo de Servicios N° 1.

Que por su lado, la empresa EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado su propuesta suscripta únicamente por uno de sus dos socios gerentes, sin dar cumplimiento de esta manera con el contrato social acompañado por dicha firma, que requiere la actuación y firma conjunta de los dos socios gerentes designados para ejercer la representación de la empresa; por lo cual no ha acreditado poseer facultades suficientes para realizar la propuesta de marras.

Que en relación a ello, cabe recordar que el apartado 1) del punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establece que las empresas interesadas deberán presentar copia certificada por ante escribano público de la documentación societaria, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda, de donde se desprenda que el firmante posee facultades suficientes.

Que en función de lo expuesto, se concluyó que las propuestas presentadas para el Grupo de Servicios N° 1 por las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resultan inadmisibles, por lo que corresponde su desestimación.

Que siendo que las firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dieron cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus propuestas resultaron admisibles, por lo que se procedió a la evaluación de las mismas conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, se concluyó que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la propuesta más conveniente para el Grupo de Servicios N° 1, conforme los criterios estipulados en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que para el Grupo de Servicios N° 2 presentaron propuestas las firmas EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA ha resuelto desistir, retirar y dejar sin efecto la propuesta que fuera presentada para la prestación de los servicios del Grupo de Servicios N° 2, razón por la cual la misma fue desestimada.

Que siendo que la firma EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, en relación al Grupo de Servicios N° 2, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que para el Grupo de Servicios N° 3 la firma AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue la única en presentar una propuesta.

Que siendo que dicha firma ha dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, en relación al Grupo de Servicios N° 3, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar las pertinentes autorizaciones precarias y provisorias para la explotación de los servicios ofrecidos: para el Grupo de Servicios N° 1 a la firma

TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, para el Grupo de Servicios N° 2 a la firma EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA y para el Grupo de Servicios N° 3 a la firma AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y por la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, y de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2019-40509477-APN- DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo II (IF-2019-40509881-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3) deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

La empresa deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la autorización otorgada mediante el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54637090-5) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, y de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo III (IF-2019-40510205-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo IV (IF-2019-40510443-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo IV.

ARTÍCULO 5°.- La firma EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54637090-5) deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

La empresa deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la autorización otorgada mediante el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la firma EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 54637090-5) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71097344-6) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, y de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo V (IF-2019-40510807-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo VI (IF-2019-40511090-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo VI.

ARTÍCULO 8°.- La empresa AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71097344-6) deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en el Anexo V de la presente resolución.

La empresa deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la autorización otorgada mediante el artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la empresa AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANÓNIMA (CUIT N° 30-71097344-6) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Tiénesse por desistida la propuesta presentada por la firma EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de los servicios del Grupo de Servicios N° 2.

ARTÍCULO 11.- Decláranse inadmisibles las propuestas para el Grupo de Servicios N° 1 presentadas por las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4), AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56178540-2) y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-57945598-1).

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56178540-2), TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3), TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4), EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64472067-1), EMPRESA DUMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54637090-5), DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-61133884-4), LA UNIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-54650572-9), AUTOTRANSPORTE CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71097344-6) y EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-57945598-1), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA, al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, al Gobierno de la Provincia de MENDOZA, al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA y al Gobierno de la Provincia de NEUQUÉN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-79-2019-SECGT/IF-79-2019-SECGT-MTR%20-I.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-79-2019-SECGT/IF-79-2019-SECGT-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-79-2019-SECGT/IF-79-2019-SECGT-MTR-MTR-III.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-79-2019-SECGT/IF-79-2019-SECGT-MTR-%20IV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-79-2019-SECGT/IF-79-2019-SECGT-MTR-%20V.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-79-2019-SECGT/IF-79-2019-SECGT-MTR-%20VI.pdf>

e. 13/06/2019 N° 42071/19 v. 13/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 230/2019

RESFC-2019-230-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64203039-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicado en la Avenida España N° 1.425, de la Ciudad de MENDOZA, Departamento CAPITAL, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 01 - Distrito 01 - Sección 10 - Manzana 0007 -Parcela 000001, conformado por el Piso 6° y Piso 9°, con una superficie cubierta aproximada de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (232 m2) y una superficie descubierta aproximada de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48 m2), ascendiendo a una superficie total aproximada a ceder de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (280 m2), correspondiente al CIE N° 5000024051/1, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-42134753-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la Delegación de ese organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que el mismo se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, los inmuebles se encuentran en condiciones de ser desafectados por resultar innecesarios para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida España N° 1425, de la Ciudad de MENDOZA, Departamento CAPITAL, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 01 - Distrito 01 - Sección 10 - Manzana 0007 - Parcela 000001, conformado por el Piso 6° y Piso 9° con una superficie cubierta aproximada de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (232 m²) y una superficie descubierta aproximada de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48 m²), ascendiendo a una superficie total aproximada a ceder de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (280 m²), correspondiente al CIE N° 5000024051/1, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-42134753-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la Delegación de ese organismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41947/19 v. 13/06/2019

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 31/2019

RESOL-2019-31-APN-TTN#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el EX-2019-52357164-APN-TTN#MI, las Leyes N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 1035 del 8 de noviembre del 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 560 del 31 de julio de 2017, N° 1458 del 8 de agosto de 2018, N° 44 del 28 de enero de 2019 y N° 1594 del 5 de setiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las Decisiones Administrativas N° 560 del 31 de julio de 2017, N° 1458 del 8 de agosto de 2018 y N° 1594 del 5 de setiembre de 2018 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo IF-2019-53611823-APN-TTN#MI que integra la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 851 del 23 de octubre de 2017 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se procede a prorrogar las respectivas designaciones transitorias.

Que el artículo 3° de la Ley N.º 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dispone en el inciso d) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en pleno, nombrar, calificar y remover a su personal y ejercer las facultades disciplinarias.

Que mediante el Acta de Sesión Especial N° 11 del 23 de mayo de 2019 se aprobó por unanimidad la renovación de las prórrogas de la designación con carácter transitorio de los agentes que se mencionan en el punto 2 de la citada acta.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogase a partir de las fechas indicadas en el anexo IF-2019-53611823-APN-TTN#MI que integra esta medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente resolución, las designaciones transitorias de las personas detalladas en dicho anexo, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO

DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) , aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el referido Anexo deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Inciso 1 – Gastos en Personal de la Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de los CINCO (5) días del dictado de la presente, conforme lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dario Ezequiel Guitelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41928/19 v. 13/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 153/2019

RESOL-2019-153-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO lo actuado en la actuación SIGEA N° 12522-31-2017/1 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma “Ente Administrador Puerto de Santa Fe”, CUIT N° 30-67459988-5 presentó con fecha 27 de enero de 2017, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado el art. 3° de la ex Resolución General N° 3871 (hoy Resolución General N° 4352), ubicado en el Dique 1 del Puerto de SANTA FE, Provincia homónima, jurisdicción de la División Aduana SANTA FE.

Que la citada firma solicita la habilitación de una plazoleta fiscal con una superficie total de 33.879,11 m2 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON ONCE METROS CUADRADOS), para operar con contenedores y cargas generales.

Que en su presentación la misma manifiesta su intención de adquirir un scanner de pallets y requiere que teniendo en cuenta que se trata de un Ente Estatal, se considere por parte de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el traslado del escáner de camiones de la Administración Federal de Ingresos Públicos al Puerto de SANTA FE. Lo propio se plantea a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la habilitación del depósito en trato, señalando que la intención es que posteriormente sea explotado por un operador privado, en el año 2021.

Que lo solicitado es avalado por Aduana local, por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y por esta Subdirección General, con fundamento en que el requirente es un ente estatal, en la importancia que reviste el proyecto para los exportadores de la jurisdicción, al permitir la salida al exterior vía fluvial y a que, por otra parte, permitiría disminuir costos en la logística de las mercaderías, e impulsar las economías regionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS mediante Nota N° 121/19 (DG ADUA) de fecha 30/04/2019, no objeta la utilización del scanner del organismo, estableciendo que previo al dictado del acto de habilitación del depósito en trato, “...deberán haberse cumplimentado las medidas de control suficientes por parte de la jurisdicción local respecto a la ubicación de los elementos de control no intrusivos de mercaderías en el depósito fiscal cuya habilitación se tramitará a posteriori del otorgamiento de la prefactibilidad en cuestión...”

Que habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 372/19 (DI LEGA) de fecha 20/05/2019, y de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 146/19 (DV DRTA) de fecha 31/05/2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación, corresponde hacer lugar a la prefactibilidad de la habilitación pretendida, dejando constancia que la misma así como también su continuidad quedarán supeditas al cumplimiento por parte del permisionario de todos y cada uno de los requisitos establecido en la Resolución General N° 4352 y a la disponibilidad de scanner por parte del Servicio Aduanero al momento de la habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E- AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma Ente Administrador Puerto de Santa Fe”, CUIT N° 30-67459988-5, ubicado en el Dique 1 del Puerto de SANTA FE, Provincia homónima, jurisdicción de la División Aduana SANTA FE, conforme artículo 4 de la Resolución General N° 4352 y con los alcances expuestos en el artículo 2do. de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352 y que la pertinencia y continuidad de la misma quedará sujeta al cumplimiento por parte del permisionario de todos y cada uno de los requisitos establecido en la Resolución General N° 4352 y a la disponibilidad del scanner por parte del Servicio Aduanero al momento de la habilitación.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA). Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse la presente a la División Aduana SANTA FE. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 13/06/2019 N° 42181/19 v. 13/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 154/2019
RESOL-2019-154-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO lo tramitado en la actuación SIGEA N° 12657-4382-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma “José M. Alladio e Hijos S.A.”, CUIT N° 30-50268047-8 presentó con fecha 14 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular ubicado en Avenida Córdoba 325, Localidad de LUQUE, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 330 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a ésta Subdirección General a través de la Nota N° 115/18 (DI GERP) a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la División Aduana CORDOBA mediante las Nota N°100/18 (DV ZPYF) de fecha 12/07/2018 (fs. 337/338), a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que a fs. 249 y 298 la firma plantea las siguientes excepciones “balanza de camiones por el tipo de mercadería y canil fuera de la zona primaria “.Cabe destacar que los extremos mencionados dejaron de ser requeridos para los depósitos particulares y en situaciones como las que nos ocupan, con el dictado de la Resolución General N° 4352.

Que obran en la actuación Nota N°160/18 (OFIT AD CORD) -fs.402-, Nota 1170/18 (AD CORD) – fs.403- , Dictamen N° 175/18 de la División Jurídica Central 4, las Nota N° 517/18 (DV EORC) y 678/18 (DI RACE) de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia.

Que a través del correo electrónico identificado como Email N° 22/19 (DV CTEO), de fecha 07/06/2019 - fs. 497/498- , el Departamento Centro Único de Monitoreo, señala que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, descarga de archivos de video, toma de imágenes instantáneas y la grabación de videos continuos habiendo cumplimentado las observaciones que le formulara oportunamente el citado Departamento.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 373/19(DI LEGA) de fecha 20 de mayo de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N°153/19(DV DRTA), de fecha 4 de junio de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E- AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular de la firma “JOSE M. ALLADIO E HIJOS S.A.” CUIT N° 30-50268047-8 , ubicado en Avenida Córdoba 325, Localidad de LUQUE, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la División Aduana homónima, con una superficie total cubierta de 987 m2 (novecientos ochenta y siete metros cuadrados), acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 257 y al plano obrante a fs. 350, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinar que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la División Aduana CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 13/06/2019 N° 42182/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 496/2019

RESOL-2019-496-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

Visto el expediente EX-2019-37606762-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Veng Sociedad Anónima, empresa controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Veng Sociedad Anónima, empresa controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-40894942-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-40074487-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de quinientos treinta y cinco millones de pesos (\$ 535.000.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de quinientos treinta y un millones cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 531.049.852) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de tres millones novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$ 3.950.148), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-40074487-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de quinientos treinta y cinco millones de pesos (\$ 535.000.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de quinientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 532.432.404) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de dos millones quinientos sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 2.567.596), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-40074487-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cinco millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 5.419.852) los ingresos de capital y fijar en la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 2.987.448), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-40074487-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 42188/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 500/2019

RESOL-2019-500-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

Visto el expediente EX-2019-02725947-APN-DGAYO#INDEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, para los agentes de la planta del personal permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-19450553-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Compreendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad, según consta en el acta del 9 de enero de 2019 (cf., IF-2019-05039349-APN-DDYCP#INDEC).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-19450553-APN-DNRRHHYO#INDEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-05033389-APN-DDYCP#INDEC).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Dirección de Gestión del INDEC (cf., IF-2019-05035601-APN-DDYCP#INDEC).

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección Técnica informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta medida (cf., IF-2019-06214112-APN-DPYCP#INDEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, detallados en el anexo (IF-2019-19450553-APN-DNRRHHYO#INDEC) que integra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41976/19 v. 13/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 67/2019

RESOL-2019-67-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N° S01:0271247/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA

POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, con fecha 20 de julio de 2017, la firma ACMETAL S.A., presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 073 IC04 211459 C de fecha 7 de diciembre de 2016, en la que consta como exportador la firma IEYEWEARS CO. LTD, de TAIWÁN y como importador la firma ACMETAL S.A.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante Nota N° 231 de fecha 7 de agosto de 2017, remitió a la empresa importadora ACMETAL S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante las Notas N° 230 de fecha 7 de agosto de 2017 y NO-2018-49918162-APN-DOM#MPYT de fecha 5 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que remitiera copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 16 073 IC04 211459 C de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, mediante la presentación de fecha 20 de julio de 2017, la firma ACMETAL S.A. acompañó información comercial adicional, a los fines de facilitar la investigación en curso, entre ello copia del referido despacho de importación.

Que, a partir de ello, mediante la Nota NO-2017-16434301-APN-DOM#MP de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora y productora IEYEWEARS CO. LTD., así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EC16KA08194 de fecha 17 de noviembre de 2016 emitido por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE de TAIWÁN.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2017-18606611-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 30 de agosto de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa IEYEWEARS CO. LTD. informando que se encontraba registrada en el Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Económicos de TAIWÁN y habilitada en los rubros de producción de instrumentos ópticos.

Que con fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el Expediente N° S01:0326420/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 73 del expediente citado en el Visto, la empresa importadora ACMETAL S.A. presentó nota solicitando una prórroga a fin de presentar el Cuestionario de Verificación de Origen.

Que desde la Dirección de Origen de Mercaderías se remitió la Nota N° 367 de fecha 27 de noviembre 2017, otorgando un plazo de TREINTA (30) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo originario para la presentación de la información solicitada, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante el Expediente N° S01:0013374/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 75 del expediente de la referencia, con fecha 26 de marzo de 2018, la firma ACMETAL S.A., presento

el Cuestionario de Verificación de Origen, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, ante la falta de una descripción detallada respecto del proceso productivo, a través de las Notas Nros.147 de fecha 26 de abril de 2018 y 175 de fecha 30 de mayo de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se solicitó la descripción del producto exportado a la REPÚBLICA ARGENTINA; descripción detallada de los procesos de elaboración del producto; listado de proveedores de los insumos, partes y piezas, y componentes mismos y sus respectivos domicilios; copia de la documentación comercial de compra de las materias primas, insumos, partes y piezas, y componentes utilizados en la elaboración del bien final; catálogo comercial; y todo otro elemento que se estime necesario o conveniente para agilizar la investigación.

Que mediante el IF-2018-40108423-APN-DGD#MP de fecha 17 de agosto de 2018, la firma ACMETAL S.A. presentó el proceso productivo debidamente intervenido y consularizado de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en respuesta a las Notas N° 230 y NO-2018-49918162-APN-DOM#MPYT, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas mediante la Nota N° 2140/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 16 073 IC04 211459 C de fecha 7 de diciembre de 2016, en la que figura como importadora la empresa ACMETAL S.A., y como exportadora la firma IEYEWEARS CO. LTD., de TAIWÁN.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, por parte de la firma IEYEWEARS CO., LTD., se utilizan como insumos: acetato y lentes, provisto por la empresa SUNCHUFAT OPTICAL CO., LTD., y bisagras y tornillos provistos por SPEC PRODUCTS CORP., ambas empresas de TAIWÁN.

Que de acuerdo a lo consignado por la empresa IEYEWEARS CO., LTD. de TAIWÁN en el Cuestionario de Verificación de Origen, el proceso productivo de dichos productos consiste en corte del acetato en piezas según el tamaño de los marcos, grabado a máquina en las muescas de los bordes internos, grabado de bordes internos y externos, proceso de decoración de los marcos, proceso artesanal perfilado de los marcos con escofina, movimiento y soldadura de las bisagras, pulido, grabado de los bordes internos, personalización de logos, barnizado y estampado, armado de marcos y lentes, lustrado y embalaje.

Que, de las constancias obrantes en el expediente de la referencia, surge que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, por parte de la firma IEYEWEARS CO., LTD. de TAIWÁN, se realiza enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma IEYEWEARS CO., LTD. de TAIWÁN e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ACMETAL S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Conforme ello, resulta de aplicación al presente procedimiento la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ACMETAL S.A., exportadas y fabricadas por la firma IEYEWEARS CO., LTD., de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, en las que se declare como país de origen TAIWÁN, exportados y fabricados por la firma IEYEWEARS CO., LTD., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en la que se declare como país de origen TAIWÁN, exportados y fabricados por la firma IEYEWEARS CO., LTD., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 13/06/2019 N° 42258/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 268/2019
RESOL-2019-268-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-19766306- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 29 de abril de 2018, la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 68585671-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019- 20775487-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-20716100-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (71,66 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (66,76 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-20716516-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (84,29 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país (D2), desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4) y servicios de soporte sobre productos de terceros elaborados en el exterior con destino a mercados externos (G8).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "D4" y "G8" y, el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (84,29 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (4273) empleados, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también, cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-20716516-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-20716516-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un CUARENTA Y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (48,33 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-20716100- APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-20716516-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al mencionado régimen, corresponde inscribir a la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68585671-5) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (4273) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el OCHENTA COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (80,22 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. Asimismo, la citada empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CUARENTA Y OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (48,33 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa CAPGEMINI ARGENTINA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "D4" y "G8" y el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (84,29 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma CAPGEMINI ARGENTINA S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 13/06/2019 N° 42184/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 269/2019
RESOL-2019-269-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19587578- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de marzo de 2019, la empresa VU SECURITY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71041663-6), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto

en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019- 48721436-APN-DPSBC#MPYT del expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-47878538-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA COMA VEINTICINCO POR CIENTO (60,25 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y NUEVE (51,89 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-46479342-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara facturación y no personal en los rubros F1, G1 y D4, ya que dichas actividades son realizadas por personal que se encuentra imputado en el rubro A1, según surge de la nota aclaratoria (IF-2019-19564130-APN-DNSBC#MPYT) agregada al expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1), desarrollo de productos de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4), servicios de provisión de aplicaciones (F1), servicio de soporte a distancia sobre productos propios, elaborados en el País, con destino a mercado interno (G1) y servicio de soporte a distancia sobre productos propios, elaborados en el País, con destino a mercados externos (G2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “A1” y “G2”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa VU SECURITY S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa VU SECURITY S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-46479342-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-46479342-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (2019-47878538-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (59,42 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa VU SECURITY S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-46479342-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa VU SECURITY S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa VU SECURITY S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71041663-6), e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa VU SECURITY S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa VU SECURITY S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa VU SECURITY S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa VU SECURITY S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa VU SECURITY S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa VU SECURITY S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (98,73 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa VU SECURITY S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (59,42 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa VU SECURITY S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G2" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma VU SECURITY S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 13/06/2019 N° 42187/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 270/2019
RESOL-2019-270-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23938530- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 21 de mayo de 2018, la empresa ACTIVA BI S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71144019-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-44070138-APN-DNSBC#MPYT e IF-2019-46129237-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-42378063-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (54,58 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (66,75 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-05337531-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal y no así facturación en los rubros B1, G1 y G2 debido a que toda la facturación se declaró en A1 (IF-2018-54246887-APN-DPSBC#MPYT).

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (78,99 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el País (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1", "G1" y "G2", y el SETENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (78,99 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-05337531-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-05337531-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (5,45 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-42378063-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un DOCE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (12,91 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ACTIVA BI S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-05337531-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa ACTIVA BI S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ACTIVA BI S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71144019-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa ACTIVA BI S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SESENTA Y TRES COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (63,71 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ACTIVA BI S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un DOCE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (12,91 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ACTIVA BI S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1" "G1" y "G2", y el SETENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (78,99 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma ACTIVA BI S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1525/2019****RESOL-2019-1525-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° EX-2019-08894705-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 20 (VEINTE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar a Celia Perla MACIAS (DNI 21.938.753), en el Cargo de “Profesional Especializado en Gestión Administrativa” (2014-006425-MINEDU-PSI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B y Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 13/06/2019 N° 41899/19 v. 13/06/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA**

Resolución 396/2019

RESOL-2019-396-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01418068-APN-DDYGD#MECCYT y la RESOL-2019-167-APNSGCTEIP# MECCYT correspondientes al Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la organización del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2019”.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO se aprobaron las Bases y Condiciones para participar del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2019 y se abrió la convocatoria para la presentación de proyectos hasta el 7 de junio 2019.

Que con el fin de ampliar la difusión nacional de la convocatoria a toda la comunidad científica, académica, empresarial tanto del sector público como del privado, la organización de dicho concurso ha decidido extender el plazo de inscripción de proyectos.

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo con el fin del prolongar la fecha establecida en los puntos 4 “Etapas” y 5 “Presentación de los proyectos” incorporado en el IF-2019-14962921-APN-DAYCA#MECCYT correspondiente a las Bases y Condiciones de la Décimo Quinta edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2019”.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en Ley de ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92), Decreto N.º 801/2018 y Decreto N.º 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 24 de junio de 2019 el plazo para la presentación de proyectos en la Décimo Quinta Edición del “Concurso Nacional de Innovaciones – INNOVAR 2019”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Gobierno, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. José Lino Salvador Baraño

e. 13/06/2019 N° 42080/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 1067/2019

RESOL-2019-1067-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64510887- -APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 13 de marzo de 2018 identificada como IF-2019-14992690-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-40423715-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces S.G.P N° 98/09 y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-40588087-APN-DGRRHHMC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 42077/19 v. 13/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 106/2019

RESOL-2019-106-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50618121-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1627 del 24 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1627 del 24 de septiembre de 2018, se designó transitoriamente al doctor José MARTINEZ TATO (D.N.I. N° 10.704.587) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 21 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del doctor José MARTINEZ TATO (D.N.I. N° 10.704.587) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de junio de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 13/06/2019 N° 42076/19 v. 13/06/2019

NOTA ACLARATORIA
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
Resolución 113/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.133 del día martes 11 de junio de 2019, página 9, Aviso N° 41365/19, en la que se publicó la citada norma por el término de dos días, por un error material del organismo emisor se omitieron publicar los siguientes anexos:

- ANEXO I (IF-2019-50066874-APN-DGAMB#ACUMAR), ANEXO II (IF-2019-50066818-APN-DGAMB#ACUMAR) y ANEXO III (IF2019-50066701-APN-DGAMB#ACUMAR) correspondientes al ANEXO 1 (IF2019-52896441-APN-DGAMB#ACUMAR) publicado en la citada Resolución,

- ANEXO I (IF-2019-50066646-APN-DGAMB#ACUMAR) y ANEXO II (IF-2019-52929748-APN-DGAMB#ACUMAR) correspondientes al ANEXO 2 (IF-2019-52954156-APN-DGAMB#ACUMAR) publicado en la citada Resolución.

Razón por la cual, los Anexos no incluidos se publican a continuación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41880/19 v. 13/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4504/2019

RESOG-2019-4504-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórese al contribuyente que se indica a continuación:

30-56557475-9 RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA

- Elimínense a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-50377165-5 BRIKET S A

30-58746879-0 GALILEO LA RIOJA S A

ARTÍCULO 2°. - Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórese al contribuyente que se indica a continuación:

30-70940443-8 CABO VIRGENES S.R.L.

ARTÍCULO 3°. - Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 13/06/2019 N° 42164/19 v. 13/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4505/2019****RESOG-2019-4505-E-AFIP-AFIP - Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General Nº 2.889, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO la Resolución General Nº 2.889, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general citada en el Visto, se aprobó la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)” que prevé la implementación de un mecanismo de control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías, en todo el territorio de la República Argentina.

Que la iniciativa de seguridad aludida comprende la utilización conjunta y coordinada de los sistemas de registro y control de esta Administración Federal, así como de la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de unidades de transporte, posibilitando de esta forma conocer en tiempo real la trazabilidad de los tránsitos terrestres y las contingencias que se produzcan en el curso de dichas operaciones, adoptando las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Que tal operatoria es llevada a cabo mediante un mecanismo de control no intrusivo que permite el seguimiento en tiempo real de la carga y de las novedades que se generen en el curso de las operaciones a través de la colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Que a fin de asegurar la calidad del servicio, resulta necesario actualizar la tecnología requerida para los PEMA a fin de garantizar la cobertura de la totalidad de las operaciones de tránsito y traslados de mercaderías monitoreadas y la calidad de la información recibida en el Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA).

Que conforme lo expuesto, deviene necesario adecuar el registro de prestadores ISTA a efectos de incorporar el requisito de empadronamiento de los dispositivos PEMA, los cuales permiten asentar las fallas y, en el supuesto de que las mismas sean recurrentes, proceder a desafectarlos del servicio o de la iniciativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General Nº 2.889, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 4º, el siguiente texto:

“Los prestadores ISTA deberán empadronar sus Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA), conforme con lo establecido en el microsítio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).

El Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) que no se encuentre empadronado, no podrá ser utilizado para las operaciones aduaneras alcanzadas por la presente resolución general.

Queda prohibida la permanencia en zona primaria aduanera de todo Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) que no se encuentre activo y vigente en el padrón.”.

b) Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 6º, el siguiente texto:

“La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias a efectos de posibilitar la implementación operativa de la presente, las cuales estarán disponibles en el microsítio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).”

c) Sustitúyese el Anexo III por el Anexo I (IF-2019-00164701-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustitúyese el punto 3., del apartado IV. Dispositivos de Seguimiento Vehicular, del Anexo IV, por el siguiente:

“3. Los Dispositivos de Seguimiento Vehicular utilizados deberán tener la capacidad de emitir mensajes con información de la posición georreferencial del móvil e indicadores de estado de manera periódica y en forma inmediata ante la ocurrencia de alarmas. Los mensajes deberán transmitirse vía comunicación celular y/o satelital al centro de cómputos del prestador del servicio, el cuál deberá retransmitirlo inmediatamente a esta Administración Federal. El sistema de comunicación celular deberá asegurar la continuidad en la transmisión de los mensajes sin interrupción.”.

e) Sustitúyese el apartado V. Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), del Anexo IV, por el siguiente texto:

“V. Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)

El Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) estará disponible en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).”.

f) Sustitúyese el punto 2., del apartado VI. Auditoría, del Anexo IV, por el siguiente:

“2. El prestador del servicio deberá proveer un sistema que permita recuperar en forma segura y sin alteraciones la información de la memoria del Dispositivo de Seguimiento Vehicular, mediante los medios de comunicación dispuestos para tal fin y resguardarla conforme el formato y los plazos definidos en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).”

ARTÍCULO 2°.- Las actualizaciones y modificaciones que se efectúen en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar) estarán a cargo de las Direcciones de Reingeniería de Procesos Aduaneros y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) y serán notificadas al prestador mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en los términos de la Resolución N° 3.474 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el punto 10. “Requisitos Particulares”, el cuadro correspondiente al “Prestador ISTA”, el cual se consigna en el Anexo II (IF-2019-00164715-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. La implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 42152/19 v. 13/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 38/2019

RESFC-2019-38-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° S01:0152709/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-50279317-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración y empaque de tabletas de chocolate, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 161 emitido con fecha 6 de enero de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado una constancia emitida por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN mediante la cual se certifica que posee un sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – HACCP.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-50279317-5, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración y empaque de tabletas de chocolate, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.20	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de tabletas de chocolate, compuesta por: transportador de moldes; manipuladores de carga, descarga, giro y reemplazo, de moldes; dispositivo de calentamiento de moldes mediante inyección de aire caliente; alimentador de ingredientes; vibrador horizontal de moldes; dispositivo de enfriamiento de moldes mediante distribuidores de aire frío; aparatos dispensadores de chocolate; máquinas templadoras de chocolate; cuchillas y rodillos calefaccionados para limpieza de moldes; máquina mezcladora de ingredientes; cámaras de televisión para control del proceso; estructura metálica de soporte; tablero de control y mando con controlador lógico programable (PLC), incorporado; tuberías de interconexión; conductores eléctricos y elementos de fijación y unión.	UNA (1)
2	8419.89	Máquina de descristalizar el chocolate, mediante intercambio térmico.	DOS (2)
3	8438.20	Máquina de airear chocolate.	UNA (1)
4	8422.40	Combinación de máquinas destinada a envolver tabletas de chocolate, compuesta por: envolvedora de tabletas de chocolate mediante película de plástico, con dispositivo de cierre incorporado; transportadores de acción continua, de banda, para alineación, separación y transferencia, del producto; transportadores para almacenamiento y retroalimentación y detector de metales.	UNA (1)
5	8422.30	Máquina de armar, llenar con tabletas de chocolate y cerrar, envases de cartón, con transportadores de ingreso y egreso de producto.	UNA (1)
6	8422.30	Máquina automática de armar llenar con productos de chocolate envasados, cajas de cartón, con transportadores de ingreso y egreso de productos.	UNA (1)
7	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, con dispositivo de descarte de producto incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (€ 5.082.455), de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 622.688) y EXW de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL (USD 19.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 13/06/2019 N° 41918/19 v. 13/06/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución Conjunta 39/2019

RESFC-2019-39-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N° S01:0308545/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CUENCA DEL SALADO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-62708849-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que, asimismo, la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la citada Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la limpieza, clasificación, pulido, pelado y envasado de girasol confitero, pepas, maíz pisingallo y legumbres, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en una primera instancia la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 290 emitido con fecha 12 de septiembre de 2016 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, seguidamente, el proyecto original fue aprobado mediante la Resolución Conjunta N° 49 con fecha 26 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente a emitirse la referida resolución conjunta, la firma realizó una presentación espontanea mediante la cual informó que el proyecto original sufrió una ampliación mediante la agregación de un subproceso y que el proyecto original aún no se habría puesto en marcha.

Que la beneficiaria solicitó expresamente adherir a la Resolución Conjunta N° 71 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a efectos de hacer uso de los beneficios establecidos en el Artículo 9° de dicha normativa.

Que, como consecuencia de la ampliación mencionada, la firma solicitó un nuevo Certificado de Trámite que amparen los bienes que la conforman, el cual obtuvo bajo el N° 467 con fecha 1 de marzo de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite N° 467, será verificado en instancia de auditoria de las presentes actuaciones.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido, en DOS (2) oportunidades, desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto original y su ampliación, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto y en particular la ampliación planteada de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la ampliación planteada resulta procedente y encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CUENCA DEL SALADO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CUENCA DEL SALADO S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la empresa CUENCA DEL SALADO S.A. ha presentado un compromiso de certificación de sistema de gestión de calidad, bajo la norma IRAM NM 323:2010 – HACCP CODEX, emitida por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y como consecuencia de la ampliación planteada, la empresa deberá adquirir adicionalmente bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados contemplados en la ampliación del proyecto. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado

deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el listado de bienes incluidos en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 49 de fecha 26 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, incorporándose al mismo los bienes que son parte de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la limpieza, clasificación, pulido, pelado y envasado de girasol confitero, pepas, maíz pisingallo y legumbres, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	SILOS DESCARGA DIARIA - MARCA BROCK GRAIN SYSTEMS - MODELO EH-21010	DOS (2)
2	ESTACIÓN DE VACIADO - MARCA BUHLER - MODELO MKSB (ESTRUCTURA + POLIPASTO)	UNA (1)
3	ESTACIÓN DE VACIADO - MARCA BUHLER - MODELO MKSB (ESTACION DE VACIADO)	UNA (1)
4	TRANSPORTADOR NEUMATICO FORMADO POR : UN SOPLANTE - MARCA BUHLER - MODELO MGGB / UNA ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL - MARCA BUHLER - MODELO MPSH-28/30 / UNA TUBERIA DE NEUMÁTICO A PRESIÓN	UNA (1)
5	EXTRACTOR-VIBRADOR - MARCA BUHLER - MODELO MFVH-125	UNA (1)
6	DISTRIBUIDOR - MARCA BUHLER - MODELO MUR	UNA (1)
7	ROSCA TRANSPORTADORA TUBULAR - MARCA BUHLER - MODELO MNSH-200	DOS (2)
8	ROSCA TRANSPORTADORA TUBULAR - MARCA BUHLER - MODELO MNSH-200	UNA (1)
9	LIMPIADORA DE SALVADO - MARCA BUHLER - MODELO MKLA-45/110 E CON SU TUBERIA DE CAIDA - MARCA BUHLER - MODELO JACOBS	TRES (3)
10	DISTRIBUIDOR - MARCA BUHLER - MODELO MUR	TRES (3)
11	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-400	SEIS (6)
12	DISTRIBUIDOR - MARCA BUHLER - MODELO MUR	TRES (3)
13	SEPARADOR CLASSIFIER - MARCA BUHLER - MODELO MTRB-100/200 A CON SU TUBERIA DE CAIDA - MARCA BUHLER - MODELO JFK	TRES (3)
14	CANAL DE ASPIRACION - MARCA BUHLER - MODELO MVSH-100	TRES (3)
15	SEPARADOR INTERMEDIO - MARCA BUHLER - MODELO MANB-35	TRES (3)
16	ESCLUSA DE EXTRACCIÓN - MARCA BUHLER - MODELO MPSJ-28/30	TRES (3)
17	DISTRIBUIDOR - MARCA BUHLER - MODELO MUR	TRES (3)
18	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
19	ELEVADOR - MARCA BUHLER - MODELO LBEB 360/170 ELE	UNA (1)
20	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
21	CAJA ABATIBLE - MARCA BUHLER - MODELO MURA	QUINCE (15)
22	FILTRO DE BAJA PRESIÓN - MARCA BUHLER - MODELO MVRT-104/30 CON SU SISTEMA DE AIRE DE BARRIDO DE FILTROS - MARCA BUHLER- MODELO MGGB	CUATRO (4)
23	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN - MARCA BUHLER - MODELO MHTP	CUATRO (4)
24	ESCLUSA DE EXTRACCIÓN - MARCA BUHLER - MODELO MPSJ-28/30	CUATRO (4)
25	GRUPO SOPLANTE - MARCA BUHLER - MODELO MGGB	UNA (1)
26	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
27	FILTRO PEQUEÑO DE ALTA PRESIÓN - MARCA BUHLER - MODELO MVRW-6/12	UNA (1)
28	VENTILADOR RADIAL - MARCA BUHLER - MODELO MHTP	UNA (1)
29	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA - MARCA BUHLER - MODELO MNKA-50	UNA (1)
30	ELEVADOR - MARCA BUHLER - MODELO LBEB 360/170 ELE	UNA (1)
31	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA - MARCA BUHLER - MODELO MNKA-50	UNA (1)
32	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA - MARCA BUHLER - MODELO MNKA-50	UNA (1)
33	CAJA ABATIBLE - MARCA BUHLER - MODELO MURA	DOS (2)
34	CANAL VIBRATORIO - MARCA BUHLER - MODELO FRU-DV	DOS (2)
35	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN - MARCA BUHLER - MODELO MHTP	UNA (1)
36	VÁLVULA DE CIERRE DEL AIRE - MARCA BUHLER - MODELO P235T1	DOS (2)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
37	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA - MARCA BUHLER - MODELO MNKA-50	UNA (1)
38	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
39	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
40	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
41	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
42	ROSCA TRANSPORTADORA - MARCA BUHLER - MODELO NFAT-300	UNA (1)
43	ELEVADOR DE CANGILONES BASCULANTES - MARCA HUMBERT & POL - MODELO 15	TRES (3)
44	ELEVADOR DE CANGILONES BASCULANTES - MARCA HUMBERT & POL - MODELO 25	UNA (1)
45	MESA DENSIMETRICA POR LECHO FLUIDIZADO - MARCA CIMBRIA - MODELO GA310	CUATRO (4)
46	MESA DENSIMETRICA POR LECHO FLUIDIZADO - MARCA CIMBRIA - MODELO GA110	UNA (1)
47	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO FV1417	UNA (1)
48	ELEVADOR DE CANGILONES - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO MONARCH	UNA (1)
49	TRANSPORTADOR DE CADENA DE CAJA - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO FV1417	UNA (1)
50	TRANSPORTADOR DE BANDA CERRADO - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO QUIK-KEY	UNA (1)
51	TRANSPORTADOR DE BANDA CERRADO - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO QUIK-KEY	CUATRO (4)
52	TRANSPORTADOR DE BANDA CERRADO - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO QUIK-KEY	CUATRO (4)
53	TRANSPORTADOR DE BANDA CERRADO - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO QUIK-KEY	UNA (1)
54	TRANSPORTADOR DE BANDA CERRADO - MARCA SWEET MANUFACTURING COMPANY - MODELO QUIK-KEY	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (USD 2.210.334,70.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación del Artículo 15 y/o 15 bis de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmase, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CUENCA DEL SALADO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 13/06/2019 N° 42260/19 v. 13/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 273/2019

RESOL-2019-273-APN-SGA#MPYT DE FECHA 11/06/2019

EX-2018-66920004- -APN-DGDMA#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 22 de noviembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Ganadería Bovina dependiente de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Veterinario Don Silvio Daniel MARCHETTI (M.I. N° 25.669.252) quien revista una Planta Permanente en la citada Secretaría de Gobierno, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – 03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Moguel ETCHEVHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/06/2019 N° 41914/19 v. 13/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2120/2019

RESOL-2019-2120-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63274496-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ariel Darío HERRERA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ariel Darío HERRERA en el Registro de Servicios TIC, los servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/06/2019 N° 41943/19 v. 13/06/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 69/2019

DI-2019-69-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2017-12325253-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 y N° 90 de fecha 22 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 90 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en Reglamento Básico para el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (Resolución N°1993/2015).
- b. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias de la Residencia, asegurando la cantidad de las mismas, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico - prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- d. Completar en el Programa de Formación todos los contenidos transversales previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo formativo acorde a la especialidad durante la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- e. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefe de residentes acorde al número de residentes, según la Matriz de Valoración para la acreditación de Residencias del SNARES (2017).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro de Diagnóstico TCBA - Fundación Jaime Roca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante esta Secretaría de Gobierno de Salud 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta,

se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 13/06/2019 N° 41849/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 194/2019
DI-2019-194-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ del 16 de abril de 2018, la Resolución RESOL-2018-928-APN-MJ del 19 de octubre de 2018 y la Disposición N° DI-2018-480-APN-DNRNPACP#MJ del 5 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución enunciada en el Visto se han introducido modificaciones en el Anexo I del Convenio Marco suscripto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797 del 17 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, con el objeto de incorporar, entre otras cosas, las placas identificatorias alternativas de automotores y motovehículos y la "Placa de Identificación Metálica para Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial" a la nómina de elementos registrales que suministra el mencionado Ente Cooperador en el marco de la Leyes N° 23.283 y 23.412.

Que, ello, con el objeto de dar cumplimiento a cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, que sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Que la propia norma establece en su parte pertinente que "Aquellos vehículos que por sus características y/o prestaciones técnicas no reúnan los requisitos y estándares establecidos en la reglamentación de la certificación de seguridad vehicular portarán una placa identificatoria alternativa, que será entregada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en su inscripción inicial, quedando su circulación restringida a los alcances que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y/o la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en el marco de sus competencias."

Que, en esa senda, esta Dirección Nacional emitió la Disposición citada en el Visto cuyos artículo 3°, 4°, 6° y 10, aprueban los modelos de placas alternativas aludidos y los incorporan al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor junto con la Sección 18ª del Capítulo I, Título II, "Inscripción Inicial de Automotores sin LCM/LCA".

Que, no obstante lo dicho, el artículo 13 de la norma que nos ocupa indica expresamente que la medida adoptada "(...) entrará en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional, con excepción de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8° y 9°, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación (...)"

Que, con relación a las la "Placa de Identificación Metálica para Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial" oportunamente creadas, esta Dirección Nacional emitió la Disposición N° DI-2018-480-APN-DNRNPACP#MJ, que aprueba el modelo así como indica el mecanismo de otorgamiento de las mismas.

Que, en este caso, el artículo 8° de la norma citada precedentemente, también establece que las previsiones allí contenidas entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Que, por lo expuesto, esta Dirección Nacional entiende que se encuentran dadas las condiciones para poner en vigencia lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6° y 10 de la Disposición N° DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ, así como la totalidad de lo normado en la Disposición N° DI-2018-480-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el 1º de julio de 2019 como fecha de entrada en vigencia de los artículos 3º, 4º, 6º y 10 de la Disposición N° DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el 1 de julio de 2019 como fecha de entrada en vigencia de lo establecido en Disposición N° DI-2018-480-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 13/06/2019 N° 41912/19 v. 13/06/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 200/2019
DI-2019-200-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ, del 11 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición mencionada en el Visto se aprobó la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la decimoséptima etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05, sus modificatorias y ampliatorias, la que quedó plasmada en el Anexo I de dicha norma.

Que el acto que nos ocupa se dictó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ y su ampliatoria.

Que, en ese sentido, se ha advertido un error material en el Anexo I y en el Anexo III de la Disposición N° DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ, por cuanto se ha incorporado en el llamado a concurso el cargo de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Morón N° 3, provincia de Buenos Aires.

Que, ello, por cuanto no se encuentran debidamente acreditados todos los extremos formales necesarios para la vacancia de dicho cargo, requisito imprescindible para proceder al llamado a concurso del mismo.

Que, por lo expuesto, deviene oportuno suprimir de los citados Anexos I y III al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Morón N° 3, provincia de Buenos Aires.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 sus modificatorias y ampliatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Suprímese el punto 13 del Anexo I (IF-2019-54005512-APN-DNRNPACP#MJ), así como la referencia al "Concurso Público N° 295" contenida en el Anexo III (IF-2019-54006724-APN-DNRNPACP#MJ), ambos de la

Disposición N° DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ, referidos al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Morón N° 3, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 13/06/2019 N° 42425/19 v. 13/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 245/2019

DI-2019-245-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-20208562-APN-DGA#ANSV, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, Decretos 13/2015 y 08/2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, PROVINCIA DE NEUQUÉN, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 7510/96 y N° 11759/10, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), ubicado en Juan Julián Lastra 4430 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, los cuales fueron aprobados como Anexo DI-2018-40227814-APN-ANSV#MTR y DI-2018-40227538-APN-ANSV#MTR de la Disposición DI-2018-251-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11,

N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la Dirección General de Administración, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD NEUQUÉN, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), sito en Juan Julián Lastra 4430 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrase el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I.-, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN aprobado por Disposición DI-2018-251-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrase, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, a la PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VETEVE S.R.L (CUIT 30-71609253-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 13/06/2019 N° 42074/19 v. 13/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 900/2019 DI-2019-900-APN-GCP#SSS

Córdoba, Córdoba, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14301983-APN-GG#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991, de fecha 29 de noviembre de 2011, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 66, de fecha 22 de enero de 2019, y N° 380, de fecha 28 de mayo de 2019, la Resolución N° 550, de fecha 7 de junio de 2019, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.682 dispuso que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley deben cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL) y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad previsto en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias.

Que a su vez dispuso que tales sujetos sólo pueden ofrecer planes de coberturas parciales en: (a) servicios odontológicos exclusivamente; (b) servicios de emergencias médicas y traslados sanitarios de personas; (c) aquellos que desarrollen su actividad en una única y determinada localidad, con un padrón de usuarios inferior a CINCO MIL (5.000).

Que sin perjuicio de ello, el artículo previó que la autoridad de aplicación podrá proponer nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley, agregando que todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la autoridad de aplicación.

Que la reglamentación de la norma por el artículo 7° del Decreto N° 1993/11 (modificado según Decreto N° 66/19) dispuso que la autoridad de aplicación podrá autorizar nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la misma podrán presentar nuevos planes de coberturas parciales a la Comisión Permanente.

Que por el Decreto N° 380/19 se constituyó la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.682, mediante la designación de sus integrantes.

Que en ese marco, se elevó para consideración de la Comisión Permanente una propuesta presentada por la entidad SWISS MEDICAL SA, a fin de incorporar como nuevos tipos de planes de cobertura parcial a los que la citada entidad denomina "AMBU 1", "AMBU 2" e "INTER 1".

Que la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682 se reunió con fecha 3 de junio de 2019 y analizó la propuesta presentada.

Que en función de dicho análisis la Comisión decidió recomendar la aprobación en general de los tipos de planes presentados, quedando el análisis y aprobación de los reglamentos y términos específicos de los mismos a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debiendo en todos los casos dichos documentos cumplir con lo establecido por la Ley N° 26.682, el Decreto 1993/2011 y sus modificatorias.

Que como consecuencia de ello remitió las actuaciones a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con la recomendación señalada y a los efectos de que, de corresponder, se proceda a la autorización de dichos tipos de planes.

Que analizados los tipos de planes presentados, puede apreciarse que aquellos denominados "AMBU 1" y "AMBU 2" consisten en un PLAN DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA que incluye Consultas Médicas, Medicamentos, Estudios y Prácticas de Baja Complejidad y Estudios y Prácticas de Alta Complejidad, sin y con copagos en cada uno de los casos, respectivamente.

Que a su vez, el plan denominado "INTER 1" constituye un PLAN DE INTERNACIÓN que incluye Emergencias Médicas en domicilio y Guardia, Internación Clínica y Quirúrgica y Medicamentos en Internación.

Que por Resolución N° 550/2019-SSSalud se ha delegado en la persona de la señora Gerente de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la facultad de dictar las disposiciones que deriven de la intervención de la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682.

Que no se aprecian objeciones para proceder a la autorización recomendada, en los términos en los que han sido planteados los tipos de planes de cobertura parcial analizados por la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682 y subsiguiente recomendación de la misma.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de Noviembre de 2011 y N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012, N° 1132 de fecha 13 de Diciembre de 2018 y Resolución N° 550 de fecha 7 de Junio de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el tipo de plan de cobertura parcial denominado "PLAN PARCIAL DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA" que incluye Consultas Médicas, Medicamentos, Estudios y Prácticas de Baja Complejidad y Estudios y Prácticas de Alta Complejidad, con los mismos alcances que aquellos contemplados en los incisos a, b y c del artículo 7° de la Ley N° 26.682, que deberá ajustarse a las reglas generales de la Ley y su reglamentación en la medida que resulten aplicables y conducentes a la naturaleza de los planes de cobertura parcial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el tipo de plan de cobertura parcial denominado "PLAN PARCIAL DE INTERNACIÓN" que incluye Emergencias Médicas en domicilio y Guardia, Internación Clínica y Quirúrgica y Medicamentos en Internación, con los mismos alcances que aquellos contemplados en los incisos a, b y c del artículo 7° de la Ley N° 26.682, que deberá ajustarse a las reglas generales de la Ley y su reglamentación en la medida que resulten aplicables y conducentes a la naturaleza de los planes de cobertura parcial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.- Adriana Del Carmen Calderon

e. 13/06/2019 N° 42082/19 v. 13/06/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1º de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12481-210	2011	VIA BARILOCHE	0050-00030424	BUJIAS ENCENDIDO (30424)	400	UNIDAD	BRUENING/ GOICOCHEA HNOS.	5360
12481-210	2011	VIA BARILOCHE	0050-00120179	REMERAS (120179)	2	UNIDAD	GALLEGOS/PADILLA	5360
12481-210	2011	VIA BARILOCHE	0050-00120179	CORPIÑOS (120179)	12	UNIDAD	GALLEGOS/PADILLA	5360
12481-210	2011	VIA BARILOCHE	0050-00120179	BOMBACHAS (120179)	60	UNIDAD	GALLEGOS/PADILLA	5360
12481-210	2011	VIA BARILOCHE	0050-00120179	PANTALONES (120179)	3	UNIDAD	GALLEGOS/PADILLA	5360
12475-97	2019	FLECHA BUS	7793-B-00001422	ZAPATILLAS (1422)	4	PARES	SALINAS/CORNALO	6515
12475-97	2019	FLECHA BUS	7793-B-00001422	OJOTAS (1422)	1	PAR	SALINAS/CORNALO	6515
12475-97	2019	FLECHA BUS	7496-00013784	OJOTAS (13784)	17	PARES	CARERI/CORNALO	6515
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000216178	ZAPATILLAS (216178)	35	PARES	GOMEZ/RAMIREZ	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000226640	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/ UNO(226640)	40	UNIDAD	GARAY/DI SALVO	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000228808	ZAPATILLAS (228808)	7	PARES	ALTAMIRANO/MENONI	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000229761	HAMACA PARAGUAYA (229761)	6	UNIDAD	COUSIRAT/BRUEL	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000230790	ESTEREO MVH-295 BT (230790)	3	UNIDAD	ACEVEDO/SILVA	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000230790	PARLANTE TS-G1620-F (230790)	3	UNIDAD	ACEVEDO/SILVA	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000230797	ZAPATILLAS (230797)	8	PARES	ACEVEDO/MERELLE	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000230970	ROLLO DE NYLON P/ PESCA (230970)	594	UNIDAD	RIQUELME/ROMERO	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B99900023239	ZAPATILLAS (232239)	42	PARES	ESTEVEZ/ESTEVEZ	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B99900023239	CARGADORES P/ CELULAR (232239)	15	UNIDAD	ESTEVEZ/ESTEVEZ	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B99900023239	POMOS DE PEGAMENTO X 110 GR (232239)	7	UNIDAD	ESTEVEZ/ESTEVEZ	6522

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000233697	CARGADORES P/ CELULAR (233697)	630	UNIDAD	MATIRAYO/FERREIRA	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000235163	ZAPATILLAS (235163)	14	PARES	ARCE/MAZZEI	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000235163	WHISKY X 1 LT. (235163)	1	UNIDAD	ARCE/MAZZEI	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000235284	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/ UNO(235284)	27	UNIDAD	GARCIA/STECALDO	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000236306	ZAPATILLAS (236306)	6	PARES	LOPEZ/BLADOMIR	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000238974	ZAPATILLAS (238974)	9	PARES	GAMARRA/CORDIBA	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000239724	ZAPATILLAS (239724)	12	PARES	CUENCA/VIDELA	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000240762	DESTORCEDORES (240762)	700	UNIDAD	MUSSINI/VILLAN	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000240762	ROLLO DE NYLON P/ PESCA (240762)	505	UNIDAD	MUSSINI/VILLAN	6522
12475-13	2019	VIA CARGO	B999000241344	ZAPATILLAS (241344)	12	PARES	VALLEJOS/CAMACHO	6522

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2019 N° 42007/19 v. 13/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	CI - Extranjero	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
ORTIZOGA ANICETO	1390469	9-2019/5	985	31/2019	\$25.945,94
CABRERA ZULMA	2973326	10-2019/4	985	32/2019	\$26.816,95
GOTTSCHALK / YATACHALK NANCY	3376934	11-2019/2	985	33/2019	\$24.717,86
LOPEZ VIVIANA	3772669	64-2019/8	985	86/2019	\$24.754,11
LOPEZ SOLEDAD	03201782	65-2019/5	985	87/2019	\$52.571,13
ROJAS SILVERO HECTOR	3535951	67-2019/1	987	89/2019	\$133.227,65
BALBUENA VELAZQUEZ WALTER RAMON	4274249	66-2019/3	985	88-2019	\$15.473,76
ALONZO GRACIELA	1952001	81-2019/K	987	103/2019	\$113.501,58

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2019 N° 42008/19 v. 13/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 Inc. "h")

EDICTO N° 001/2019

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros han dictado sentencia, condenando al pago de una multa/ tributos, por la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos, 994 y 970 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Recaudación, sita en la calle Cecilia Grierson N° 488 - esquina Int. HERNAN GIRALD - Ciudad de Buenos Aires – en el horario de 09:00 a 17:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

N ^a Expediente	Imputado	CUIL/CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
13289-30468-2007	BEAUFORT SHIPPING AGENCY ARGENTINA S.A.	30-70128714-9	ART. 970 C.A	616/2016 (DE PRLA)	TRIBUTOS U\$S 977,87 \$ 216,41
13693-408-2010	GUSTAVO LASCANO	20-33552724-1	ART. 986 /987 C.A.	3797/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 1945.13
13675-401-2010	SAMUEL AGYEKUM	20-62504366-3	ART. 863/864/866C.A.	8652/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 3.498.232
12193-12901-2006	PABLO GABRIEL MARQUEZ	20-16130183-4	ART. 970 C.A.	2976/2014 (DE PRLA)	MULTA \$ 10.908 \$ 1.818,05
13693-123-2011	BRENDA NAHIR GAUNA	D.N.I. 36295870	ART. 970 C.A.	1739/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 26.500
12064-237-2006	PRESTIPINO EUGENIO (SINDICO DE ARDAHANA S.A.)	23-10746440-9	ART. 970 C.A.	6788/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 4.131,50
14880-15-2011	GABRIELA ADRIANA LOSADA	27-21903555-7	ART. 979 C.A.	4070/2016 (DE PRLA)	TRIBUTOS U\$S 312,09
12181-1376-2008	LEE KYE HYUN	20-92769707-7	ART. 970 C.A.	911/2017 (DE PRLA)	TRIBUTOS U\$S 5,76\$ 7.60
12040-1000-2005	OUTDOORS FOWARDING S.R.L	30-65668005-5	ART. 970 C.A.	4248/2006 (DE PRLA)	MULTA \$ 15.327,76 \$ 24.538,96
13364-28-2013	GAMBOA DE LOS SANTOS MARIO ALBERTO	CEDULA DEIDENTIDAD URUGUAYA N° 2992714-8	ART. 979 C.A.	6509/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 2.124,22 TRIBUTOS \$ 20,26
15184-522-2011	ARIAS DORA	27-18759985-2	ART. 986/987 C.A.	5844/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 5.172
13693-178-2010 13693-178-2010/1	SANTOS ERNESTO ROJAS CALLAO	DNI. DE PERU 16.746260	ART. 986/987 C.A.	872/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 29.946
12192-5981-2015	NORTEX ALIMENTOS S.R.L.	30-71224057-8	ART. 969 C.A.	10729/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 85.511,70
12040-491-2007	LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. DE SEGUROS GENERALES	30-50003912-0	ART. 970 Y 1112 C.A.	2892/2007 (DE PRLA)	TRIBUTOS \$ 141.973,68
12040-491-2007	APROTEX S.A.	30-69036901-6	ART. 970	2892/2007 (DE PRLA)	MULTA \$ 169.680.50 TRIBUTOS \$ 141.973,68
10023-11426-2008	SOSA ADOLFO NAZARENO	20-14656300-8	Art. 977	7831/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 73.981,20 TRIBUTOS U\$S 10.402,61 \$ 9.300,71
12182-500-2008	A.T.A TOP CARGO S.A.	30-69345733-1	ART. 994 INC DEL C.A.	1473/2017 (DEPRLA)	MULTA \$ 500

N ^a Expediente	Imputado	CUIL/CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
12201-351-2010 15184-506-2010 12201-421-2010	MACIEL ARIEL BERNARDO	23-26365250-9	ART. 947 C.A.	8498/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 65.160
12034-889-2005	FOTOMATIC S.A.	30-70757951-6	ART. 970 Y1112 C.A.	4851/2017 (DE PRLA)	TRIBUTOS \$ 88.334,13
13289-2263-2015	PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	ART. 969 C.A.	5391/2015 (DE PRLA)	\$ 19.011,61
12195-96-2005	B A INTERNACIONAL S.A.	30-64445094-1	ART. 970 C.A.	1587/2010 (DE PRLA)	\$ 172.331,99
12039-1322-2006/2	LEE AM TRADINGS.R.L.	30-65527100-3	ART. 970 C.A.	8177/2007 (DE PRLA)	\$ 24.121,60 \$ 36.699,53
12192-500-2010	HIERROS S.A.	30-59835239-5	ART. 969 C.A.	6430/2011 (DE PRLA)	\$ 32.750,30
12039-856-2008	MC TEXTIL SRL	30-63854183-8	ART. 1122	197/2009 (DE PRLA)	TRIBUTOS \$ 125.865,20 + CER MULTA \$ 73.610,92
122201-188-2009	OLIVERA HECTOR DANIEL	20-20887023-9	ART. 1122	2056/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 41.855,07
13693-118-2011	MAMANI VALDIVIEZO JORGE FERNANDO	20-94016954-3	ART. 986 Y987C.A.	1751/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 20.916
13693-91-2011	MENDILAHARZU	20-29799396-9	ART. 986 Y987C.A.	5247/2016C.A.	MULTA \$ 1.338,60
12039-1867-2005	TECHNOBLOC K S.A.	30-68726993-0	ART. 970 C.A.	820/2010 (DEPRLA)	MULTA \$ 85.886,78
12149-12887-2008/1 /2	MONDET MORIN S.A.	30-70910836-7	ART. 970 C.A.	4043/2017 Y4038/2017 (DEPRLA)	MULTA \$ 17.042,69 TRIBUTOS \$ 351.050,31
12035-550-2008	LONERA EL ROSARIO S.A.	33-61795864-9	ART. 970 C.A.	730/2009 (DEPRLA)	MULTA \$ 248.405,81
12035-201-2005	FLETAMAR S.A.	30-50689095-7	ART. 970 C.A.	3707/2004 (DEPRLA)	MULTA \$ 3.075 TRIBUTOS \$ 915
12035-201-2005	EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. EN LIQUIDACION	30-50674839-5	ART. 970 Y1112 C.A.	3707/2004 (DE PRLA)	MULTA \$ 615 TRIBUTOS \$ 915
13693-324-2012	LING BAOFANG	27-94684709-2	ART. 986 C.A.	6522/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 3.405,23
13693-52-2010	COLOMBERO MARIA MARGARITA	27-18040229-8	ART. 987 C.A.	4086/2016 (DEPRLA)	MULTA \$ 6.486,37
13693-368-2011	CHEN YUGUI	27-62281460-4	ART. 986 Y987 C.A.	1442/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 20.332,70 \$ 45.079,30
10023-8181-2011 15180-12-2011 12201-473-2011	SEDLACEK CHRISTIAN JAVIER	20-31189838-9	ART. C.A.	6510/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 7.200
13693-68-2011	GOMEZ YESICA PAMELA	27-37384362-3	ART. 970 Y 1112 C.A.	6508/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 6.887,60
12098-702-2014 12098-635-2017 12098-636-2017 12098-637-2017	NAVALTEC S.A.	30-58644463-4	ART.	TFN CAUSA 18076/A	MULTA \$ 2.306,28

N ^a Expediente	Imputado	CUIL/CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
12181-322-2008	JUAN CARLOS BUSSOLA (GARANTE DE LEMARTINEL STEPHANE MARCEL MARIE DENYS)	20-07712694-6	ART.	8197/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 25.940,15 MULTA SUSTITUTIVA DE COMISO \$ 174.164,64
13693-422-2010	PANIAGUA SUSANA BEATRIZ	27-16891864-5	ART. 987	3824/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 4.505,76
12066-9-2009	BILOTTA JORGE ARIEL	20-24398324-0	ART. 970 Y 1112 C.A.	6769/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 125.280 MULTA SUSTITUTIVA DE COMISION \$ 62.640
12034-1108-2008	CIA. ARGENTIA DE SEGUROS ANTA S.A.	30-50005888-5	ART. 970 Y 1112 C.A.	310/2008 (DE PRLA)	MULTA \$ 89.204,43
13289-19302-2010	MARIA ADOLFINA FERNANDEZ	93383409	ART. 965 C.A.	8907/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 58.530,85 TRIBUTOS U\$ 15.733,57 Y \$ 11.062,67
12194-185-2013	STAR EQUIPAMIENTOS S.A.	30-63764125-1	ART. 954 C.A.	5409/2016 (DE PRLA)	TRIBUTOS U\$ 18,82
12201-278-2009	JUAN JOSE PELOZO	23-12106659-9	ART. 954 C.A	8464/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 23.782,50
12201-278-2009	SERGIO DARIO GODOY	20-23425232-2	ART. 954 C.A	8464/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 23.782,50
12201-278-2005	EDITH EDELMIRA E ALONSO DUARTE O DUARTE DE ALONSO	C.I. REP. DE PARAGUAY 1.455.413	ART. 985 C.A.	2919/2006 Y3672/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 2.408,15
13693-110-2013	LI LIJIN	23-94268427-4	ART. 986 Y 987 C.A.	5862/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 103.075,05
12039-99-2004	H.I. HERRAJES INTEGRALES S.A.	30-65418907-9	ART. 970 C.A.	9625/2010 (DE PRLA)	MULTA \$ 5.399,86
12034-142-2008	CASA RADIAORES ARGENTINA S.A	30-50325181-9	ART. 970 C.A.	5637/08 (DE PRLA)	MULTA \$ 55.032,97
14880-32-2012	DIEGO ROSARIOS	20-14768634-0	ART. 979 C.A.	6586/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 161.875
13693-142-2011	NEUMANN NORBERTO DANIEL	20-2954965-4	ART. 986 Y 987 C.A.	1742/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 16.732
13693-140-2011	BEDON COLLAZOS MARIA ELENA	27-62071941-8	ART. 986 Y 987 C.A.	1741/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 15.400
12181-125-2004	JOLLY MARK ADRIAN ELLIOT	20-62055913-0	ART. 970 C.A.	2132/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 37.321,91 MULTA SUST. \$ 122.220 TRIBUTOS U\$ 14.000
13693-28-2011	CARMEN GODOY	20-11813044-9	ART. 986 Y 987 C.A.	5249/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 1.727
13289-22613-2014	PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	ART. 969 C.A. Y ART. 9 LEY 21453	5391/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 19.011, 61
13289-33891-2014	MARILAR S.A.	30-71237118-4	ART. 969 C.A. Y ART. 9 LEY 21453	5317/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 45.431,82
12181-5487-2006	MAGANTO MATEO JESUS	PAS. ESPAÑA X0-08-009	ART. 970 C.A.	4806/2017 (DE PRLA)	TRIBUTOS U\$ 350
13693-369-2013	WU YUNYING	27-18862083-9	ART. 987 C.A.	145/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 27.830,27
13693-364-2009	MANUCCELL S.R.L.	30-71055388-9	ART. 986 Y 987 C.A.	1588/2016 (DE PRLA)	MULTA \$ 5.058,10
12181-2131-2006	GEORGES FRANCOIS JEAN ANDRIEU	23-94007402-9	ART. 970 C.A.	5216/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 7.122,68 MULTA SUST. \$ 26.607,60
12039-238-2005	HUAYTA INGRID NOEMI (SINDICO) CONFOR GUIAS S.A.	30-65788288-3	ART. 970 C.A.	2971/2008 (DE PRLA)	MULTA \$ 107.174 TRIBUTOS \$ 135.417,03

N ^a Expediente	Imputado	CUIL/CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
12034-1106-2007	CASA RADIADORES ARGENTINA S.A.	30-50326181-9	ART. 970 C.A.	5057/2007 (DE PRLA)	MULTA \$ 22.114,89
12201-231-2008	RODOLFO CANTURIN RIOS	PAS. 3.445.212	ART. 986 Y 987 C.A.	1729/2012 (DE PRLA)	TRIBUTOS U\$S 103,94
12197-1323-2005	ISO CHEM S.A.	30-68627913-4	ART. 970 C.A.	2568/2010 (DE PRLA)	MULTA \$ 6.351,78
12039-848-2007	CONFOR GUIAS S.A.	30-65788288-3	ART. 970 C.A.	8741/2007 (DE PRLA)	MULTA \$ 100.235,55
12195-94-2005	BA INTERNATIONAL S.A.	30-64445094-1	ART. 970 C.A.	838/2010 (DE PRLA)	MULTA \$ 36.649,31
12181-2661-2005	LE CHENU LESLIE MICHAEL	PAS NRO. PC 559708	ART. 970 C.A.	7516/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 22.320 MULTA SUST. \$ 175.067,01 TRIBUTOS U\$S 7.922,22 Y \$ 35.704,45
12202-35-2005	CALEDONIA ARG. CIA DE SEGUROS S.A.	30-50003967-8	ART. 970 C.A.	785/1996 (DE PRLA)	TRIBUTOS \$ 32.492,63
12144-820-2007	BOTANA S.A.	30-70936390-1	ART. 991 C.A.	8181/2008 (DE PRLA)	MULTA \$ 308.939,03
12192-28123-2014	GARCIA VICTOR HUGO	20-20103444-3	ART. 969 S.A.	8937/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 4.951,07
10026-2049-2016	MARCELO CLAUDIO SAAD	23-18160938-9	ART. 991 C.A.	2774/2000 (DE PRLA)	MULTA \$ 7.163,81
12039-600-2006	MAJERTEX S.A.	30-69344679-8	ART. 970 C.A.	1210/2006 (DE PRLA)	MULTA \$ 140.540,05 Y TRIBUTOS \$ 146.997,45
12196-281-2013	FARMO S.A.	30-70864794-9	ART. 994 C.A.	RES. 7071/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 500
12196-279-2013	FARMO S.A.	30-70864794-9	ART. 994 C.A.	RES. 7072/2015 (DE PRLA)	MULTA \$ 500
12034-134-2005	JR WILLIAMS	30-50672512-3	ART. 970 C.A.	RES. 6754/2003 (DE PRLA)	MULTA \$ 5.268,48 TRIBUTOS \$ 1.781,52
12197-4498-2009	FLORIENS SA	30-70759621-6	ART. 970 C.A.	RES. 6783/2014 (DE PRLA)	MULTA \$ 47.064,46 TRIBUTOS U\$S 8.344,77 Y \$ 25.679,87
12197-239-2007	FLORIENS SA	30-70759621-6	ART. 970 C.A.	RES. 1580/2014 (DE RPLA)	MULTA \$ 67.641,08
12197-10048-2008	ROYALGROUP TECH SA	30-67782080-9	ART. 970 C.A.	RES. 8 996/2014 (DE PRLA)	MULTA \$ 144.021,80
12041-161-2004	DIPO SA	30-63668623-4	ART. 970 C.A.	RES. 603/2012 (DE PRLA)	MULTA \$ 67.836,64
608514-54-2005	LVG CUEROS S.A.	30-63668623-4	ART. 970 C.A.	RES. 6797/2010 (DE PRLA)	MULTA \$ 12.249,87
12192-6087-2013	PATEN S.A.	30-66163141-0	ART. 969 C.A. Y ART. 9 LEY 21453	RES. 10851/2017 (DE PRLA)	MULTA \$ 46.150,97
12035-559-2008	MAGNESIO ARGENTINA SAIC	30-55390697-7	ART. 970 C.A.	RES. 3872/2009 (DE PRLA)	MULTA \$ 47.055,38 y TRIBUTOS \$ 40.840,77
12034-1220-2005	INTERNACIONAL PINE PRODUCTS SA	33-58034316-9	ART. 970 C.A.	RES. 8896/07 (DE PRLA)	MULTA \$ 7.748,56 TRIBUTOS \$ 18.376,87
13808-426-2007	AZCUENAGA 351 SA	30-69373914-0	ART. 954 C.A.	RES. 5356/2014 (DE PRLA)	MULTA \$ 91.821,51
12036-362-2008	INGENIERIA DIGITAL IMÁGENES S.A.	30-70792080-3	ART. 954 C.A.	RES. 1368/2010 (DE PRLA)	TRIBUTOS \$ 7.378,62

N ^a Expediente	Imputado	CUIL/CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
12098-554-2015	NETWORK INTERNATIONAL TECHNOLOGIES INC	30-65429130-2	ART. 970 C.A	RES. 2782/2003	MULTA \$ 5.645,58

Paula Daniela de Conto, Empleada Administrativa, División Control Ex-Ante.

e. 13/06/2019 N° 42037/19 v. 13/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

San Martín de los Andes, 12 de junio de 2019 “VISTO y CONSIDERANDO EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ARTICULO 1°.- CONDENAR al Sr. LEMONAO CALLUCURA, VICTOR ANDRES, C.I. (Ch) N° 14.034.025-1, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 334.135,00), suma equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, conforme lo previsto en el artículo 977 del Código Aduanero, y las demás consideraciones vertidas.- ARTICULO 2°.- INTIMAR al Sr. LEMONAO CALLUCURA, VICTOR ANDRES, C.I. (Ch) N° 14.034.025-1, a cancelación de la multa impuesta que se hace referencia en el artículo precedente, en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente Resolución Fallo, bajo apercibimiento de procederse conforme los artículos 1122/1128 del Código Aduanero, y que proceda a dar destinación aduanera permitida a la mercadería circunscripta en autos. ARTICULO 3°.- ... ARTICULO 4°.- ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE RESOLUCION N° 2019-54-E-AFIP-ADSMAN. Fdo. Hilario Vogel - Administrador División Aduana San Martín de los Andes.

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2019 N° 42207/19 v. 13/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%
Desde el	11/06/2019	al	12/06/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
Desde el	12/06/2019	al	13/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02		
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40	85,72%	5,220%
Desde el	11/06/2019	al	12/06/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%
Desde el	12/06/2019	al	13/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del

59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 13/06/2019 N° 42115/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/06/2019, 04/06/2019, 05/06/2019, 06/06/2019 y 07/06/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-53895716-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-53896265-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-53896644-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-53896990-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-53897265-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 42128/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SULLAIR ARGENTINA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica San Vicente, con una potencia de 28 MW, ubicada en la localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la E.T. Buquebús, jurisdicción de EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP: EXP-S01:0115338/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, Oficina 401, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 13/06/2019 N° 42206/19 v. 13/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 435/2019

RESOL-2019-435-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21184984-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2001, la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", con domicilio en Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín N° 612 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial y la aprobación de la modificación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 1.166 de fecha 10 de diciembre de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b) de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad y el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que el artículo 14 de Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", con domicilio en Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín N° 612 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, que como Anexo (IF-2019-21369215-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los empleados que presten servicios en relación de dependencia con las municipalidades de Puerto San Julián, El Calafate, Perito Moreno, Las Heras, Pico Truncado y Puerto Deseado, todas de la Provincia de SANTA CRUZ. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41956/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 436/2019

RESOL-2019-436-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09565922-APN-DNASI#MPYT, la ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y sus modificatorias, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 15 de agosto de 2014, la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA", con domicilio en la calle Rincón N° 1.044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación del texto de su Estatuto Social, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 142 de fecha 20 de septiembre de 1954 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación

estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por la asociación sindical "ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA".

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto 467/88 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA", con domicilio en la calle Rincón N° 1.044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-18296666-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 41975/19 v. 13/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 437/2019

RESOL-2019-437-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-43291434-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que con fecha 2 de noviembre de 2017 la asociación sindical ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (APUNDEF), con domicilio en la calle Maipú N° 262 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (APUNDEF), con domicilio en la calle Maipú N° 262 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal no docente que presta servicios en relación de dependencia con la Universidad de la Defensa Nacional y a los jubilados, que hayan adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación; con zona de actuación en todos los lugares donde se instalen dependencias de la Universidad de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el estatuto de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (APUNDEF) que como ANEXO (IF-2019-48568402-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2019 N° 42147/19 v. 13/06/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 166/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 19 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/06/2019 N° 40741/19 v. 19/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO
DOS (2) CARGOS DE KINESIÓLOGO/A
SERVICIO DE KINESIOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 511/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 12/06/2019 N° 41387/19 v. 24/06/2019

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Frigorífico El Zaiman S.A. (C.U.I.T. N° 30-70822594-7) y al señor Mario Omar Aliendo (D.N.I. N° 5.097.510), mediante Resolución N° 443/17 en el Sumario N° 5712, Expediente N° 100.021/10; al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. N° 93.853.757), mediante Resolución N° 125/19 en el Sumario N° 4225, Expediente N° 100.549/08; a la firma Parana Green S.A. (C.U.I.T. N° 30-61883499-5) y al señor Martín Villafañe Tapia (D.N.I. N° 17.359.427), mediante Resolución N° 57/19 en el Sumario N° 4748, Expediente N° 101.150/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40143/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G. (C.U.I.T. N° 30-50495717-5) y a la señora Mariángeles Calvano (D.N.I. N° 20.694.245), mediante Resolución N° 81/18 en el Sumario N° 5496, Expediente N° 100.906/08; a la firma Astoria Trading S.A. (C.U.I.T. N° 30-70765364-3) y al señor Jorge Eugenio Testa (L.E. N° 4.580.682), mediante Resolución N° 265/18 en el Sumario N° 3427, Expediente N° 100.477/06; al señor Ronaldo Víctor Ring (L.E. N° 4.540.719), mediante Resolución N° 44/19 en el Sumario N° 3513, Expediente N° 100.940/05 y a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40145/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Bay Packers S.A. (C.U.I.T. N° 30-70817527-3) y al señor Mauro Daniel Laceranza o Laceranza (D.N.I. N° 26.172.991), mediante Resolución N° 62/19 en el Sumario N° 3276, Expediente N° 44.800/05; al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; al señor Raúl Fernando Losano (D.N.I. N° 10.333.803), mediante Resolución N° 91/19 en el Sumario N° 4299, Expediente N° 100.528/07; y a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40146/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "SOL DE NOCHE S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70822251-4- y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 24.978.547- (mediante Resolución N° 38/19 en el Sumario N° 3149, Expediente N° 100.626/04), al señor HÉCTOR RENÉ SADYCZ -D.N.I. N° 17.652.467- (mediante Resolución N° 102/19, en el Sumario N° 3148, Expediente N° 18.999/03), a la firma "CORN BEANS AND RICE S.A." -C.U.I.T. N° 30-70086281-6- y al señor JOSÉ LUÍS LINARES FLORES -D.N.I. N° 93.665.173- (mediante Resolución N° 603/18, en el Sumario N° 4617, Expediente N° 101.099/07), al señor DANIEL ADRIÁN CABALLERO -D.N.I. N° 21.598.317- (mediante Resolución N° 100/19, en el Sumario N° 3867, Expediente N° 100.142/08) y a los señores RAFAEL SERRA y CLAUDIO CÉSAR SALGADO (mediante Resolución N° 535/18, en el Sumario N° 2625, Expediente N° 7.912/92) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40528/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a las señoras PAOLA YOLANDA ALMEIDA NUÑEZ (D.N.I. N° 29.279.423) y TOMASA NIDIA VILLEGAS (D.N.I. N° 3.341.897) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7417, Expediente N° 383/102/19, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40529/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DARIO DAVID FRAIMAN (D.N.I. N° 29.078.197) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7413, Expediente N° 383/1324/18, caratulado "ALLANAMIENTO FLORIDA 681 – LOCAL 23 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40690/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a las señoras MERCEDES MARTA ARROYO -L.C. N° 4.845.487- y NELIDA MARQUI -L.C. N° 5.914.918- (mediante Resolución N° 486/18 en el Sumario N° 4621, Expediente N° 101.109/10), a los señores ZENONE SOAVE -Pasaporte Italiano N° 802560A- y MICHELANGELO

THOME -Cédula Brasileira RJ 03056299-5- (mediante Resolución N° 937/17, en el Sumario N° 6073, Expediente N° 101.336/09), al señor CLAUDIO IVAN KONCILJA -D.N.I. N° 24.348.609- (mediante Resolución N° 580/17, en el Sumario N° 6792, Expediente N° 100.948/12), al señor JUAN FRANCISCO GIMENEZ -D.N.I. N° 10.960.965- (mediante Resolución N° 774/17, en el Sumario N° 7031, Expediente N° 100.366/16) y a la firma SOLUCIONES GLOBALES S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71050482-9- y al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ -D.N.I. N° 20.539.290- (mediante Resolución N° 409/17, en el Sumario N° 7131, Expediente N° 100.906/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40691/19 v. 14/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO AJUSTADO	RETENCIONES PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA	SALDO A INGRESAR A FAVOR DE AFIP – DGI
2013	\$ 1.244.532,44	\$ 435.586,36	\$ 0,00	\$ 435.586,36

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 36/100 (\$ 435.586,36) en concepto de Impuesto a las Ganancias, ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 818.998,10) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4°: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 108/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41666/19 v. 19/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE: ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

DEPOSITO ch/ (Crédito Bancario)	Impuesto s/ crédito bancarios	Cobro ch/ (Débito Bancario)	Impuesto s/ débito bancario	IMPUESTO DEB/CRED OMITIDO
\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$61.802,22
\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$53.207,10
\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$74.676,61
\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$189.685,95

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 (\$ 189.685,95) en concepto de Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 441.062,69) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4°: Aplicar a la contribuyente una multa en el Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias, graduada en TRES (3) veces el importe del gravamen evadido, por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013; cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINIENOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 569.057,85), conforme la escala prevista en el artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inc. a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 107/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41667/19 v. 19/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo

1595 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA, 07/06/2019 ...RESUELVE: ARTICULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas de los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, según lo expuesto en el Considerando pertinente. ARTICULO 2°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

PERIODO	DEB. FISC. DECLARADO	AJUSTE DEB. FISC.	DEBITO. FISC. AJUSTADO	CRED. FISC. DECLARADO	S/F 1ºP ART 24	SALDO TECNICO	RET. Y PERC. S/ EFISCO	PAGO DDJJ ORIG	IMPUESTO A INGRESAR
ene-13	14.170,66	1.064.804,40	1.078.975,06	104,88	0,00	1.078.870,18	653,68	14.052,30	1.064.164,20
feb-13	13.860,93	1.041.530,82	1.055.391,75	5.606,00	0,00	1.049.785,75	534,62	7.781,66	1.041.469,47
mar-13	15.445,03	1.160.562,45	1.176.007,48	7.643,58	0,00	1.168.363,90	897,51	7.081,75	1.160.384,64
TOTAL									3.266.018,31

ARTICULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON 31/100 (\$ 3.266.018,31) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013.

ARTÍCULO 4°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.502.999,67) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 5°: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 6°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 7°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 8°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 9°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 10°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 109/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41671/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-836-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO ICHO CRUZ LIMITADA, matrícula N° 12823, COOPERATIVA DE TRABAJO AIMARA LIMITADA, matrícula N° 12845, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA LIMITADA COTRACOR, matrícula N° 12871, COOPERATIVA DE CRÉDITO, PROVISIÓN, CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES MAYOR. DE

ALMACENAMIENTO Y KIOSCO DYSMAK LIMITADA, matrícula N° 12872, COOPERATIVA DE TRABAJO ITUZAINGO LIMITADA, matrícula N° 12874, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSUMO PARA LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LIMITADA, matrícula N° 12880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 10 DE JUNIO LIMITADA, matrícula N° 12932, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA SERVICIOS LIMITADA, matrícula N° 13102, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO LA REPÚBLICA LIMITADA, matrícula N° 13164, COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVICO LIMITADA, matrícula N° 13256, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL JUDICIAL DOS DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 13320, COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.P. LIMITADA, matrícula N° 13327, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ESTANCIA VIEJA LIMITADA, matrícula N° 13345, PAPELCOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE DISTRIBUIDORES DE PAPELES Y AFINES LIMITADA, matrícula N° 13387, COOPERATIVA DE TRABAJO JÓVENES DE CÓRDOBA JOVENCOR LIMITADA, matrícula N° 13399, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN DROGUERIA DEL CENTRO LIMITADA, matrícula N° 13473, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO DE BELL VILLE LIMITADA, matrícula N° 13492, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILINO LIMITADA (COTRAQUIL), matrícula N° 13500, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO –RIVERA INDARTE- LIMITADA, matrícula N° 13590, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41231/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-787-APN-DI#INAES ha resuelto rectificar la RESFC-2019-91-APN-DI#INAES por la que se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matrícula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matrícula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matrícula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matrícula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matrícula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matrícula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matrícula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matrícula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matrícula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matrícula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matrícula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matrícula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matrícula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41233/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-814-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "ASESORES PROFESIONALES DE EMPRESAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 15.520, COOPERATIVA ARBITRAL DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 15.525, COOPERATIVA DE TRABAJO UMBRALES LIMITADA Matrícula N° 15.533, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPETRAU LIMITADA Matrícula 15.536, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LIBERTAD LIMITADA Matrícula N° 15.562, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA DEL SUR LIMITADA Matrícula N° 15.575, COOPERATIVA DE TRABAJO SARANDI LIMITADA Matrícula N° 15.592, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO COOPATE LIMITADA Matrícula N° 15.603, COOPERATIVA REAL TRADICIÓN DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 15.605, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LUZ Y FUERZA DE BAHÍA BLANCA LIMITADA COOPLYF Matrícula 15.606, COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMITO TRES DE FEBRERO LIMITADA Matrícula N° 15.610, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO EL MILAGRO LIMITADA Matrícula N° 15.631, COOPERATIVA DE TRABAJO BLANCO ENCALADA LIMITADA Matrícula N° 15.632), COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO UNIDO LIMITADA Matrícula N° 15.633, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PUERTA 8 LIMITADA Matrícula N° 15.634, COOPERATIVA APICOLA APISUR LIMITADA Matrícula N° 15.636, COOPERATIVA DE TRABAJO E.P.E.A. LIMITADA Matrícula N° 15.643, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ LIMITADA Matrícula N° 15.645, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LIMITADA Matrícula N° 15.640, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41235/19 v. 13/06/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

